



CIRCULAR N° 2457
SANTIAGO, 27 MAYO 2008

**SERVICIOS DE BIENESTAR. SOBRE CONVENIOS CON
BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

1. El D.S. N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento General por el que se rigen los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, dispone en el artículo 16 que "Los Servicios de Bienestar podrán celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, convenios con empresas, destinados a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades de sus afiliados.

Asimismo los Servicios de Bienestar podrán celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, convenios entre sí o con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades, con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que entreguen a sus afiliados".

2. Efectuada la revisión de los antecedentes presentados para la aprobación de los anteproyectos de presupuestos para el año 2008, así como de consultas formuladas en la materia, se ha tomado conocimiento que algunos Servicios de Bienestar han celebrado convenios con Bancos o Instituciones Financieras, destinados a la consolidación de las deudas que sus afiliados mantienen con distintas entidades.

Sobre el particular, esta Superintendencia viene en señalar que el tenor del citado artículo 16 del D.S. N°28, faculta a los Servicios de Bienestar para celebrar convenios con empresas comerciales o de servicios, los cuales deben contribuir al bienestar del afiliado (cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida), mientras que los convenios que permiten acceder a un crédito cuyo principal objetivo es la compra de cartera, pueden incentivar el endeudamiento del afiliado, lo que escapa a la finalidad que tienen los Servicios de Bienestar.

En efecto, un convenio de la naturaleza indicada no necesariamente implica un beneficio para el afiliado, pues dado que le permite consolidar sus deudas con un solo acreedor, podría constituir un incentivo para contraer nuevas deudas con el mismo o con otros acreedores, situación que no guarda armonía con los fines establecidos para los Servicios de Bienestar en el artículo 1° del citado D.S. N°28.

3. Consecuente con lo expuesto, los Servicios de Bienestar se abstendrán de suscribir convenios para los fines antes señalados y en el caso de aquellos que tengan convenios vigentes de la aludida naturaleza, deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de poner término al convenio respectivo.

Los Servicios de Bienestar que tengan suscrito este tipo de convenio, deberán enviar a más tardar el 20 de junio del año en curso, la siguiente información:

FECHA SUBSCRIPCIÓN CONVENIO(S)	ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUOTAS MÁXIMAS OTORGADAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



JAVIER TUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia